



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CAREPA

NIT. 890.985.316-8

SECRETARIA DE HACIENDA



DECRETO 057

(24 de marzo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL INCENTIVO TRIBUTARIO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAREPA- ANTIOQUIA

Actuando de conformidad con sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política, el Decreto 111 de 1996, el Acuerdo Municipal 019 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución política en su artículo 287, numera 3, faculta a las entidades territoriales para que estructuren los elementos de la obligación tributaria y administren sus recursos, así:

Artículo 287. *Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

1. *Gobernarse por autoridades propias.*
2. *Ejercer las competencias que les correspondan.*
3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
4. *Participar en las rentas nacionales.*

Que mediante decreto 461 del 22 de marzo de 2020, artículo 2, emanado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, “Por medio del cual se autoriza temporalmente a los Gobernadores y Alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de los impuestos territoriales, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica”.

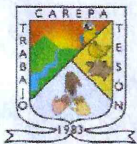
Artículo 2. *Facultad de los Gobernadores y Alcaldes en materia de tarifas de impuestos territoriales. Facúltese a los Gobernadores y alcaldes para que puedan reducir las tarifas de sus impuestos territoriales.*

Que de conformidad al Acuerdo 019 de 2016, artículo 25, estipula los beneficios por pronto pago del impuesto predial unificado, así:

Artículo 25. BENEFICIOS POR PRONTO PAGO: *Los contribuyentes que, al momento de cancelar el total del impuesto predial unificado correspondiente a la última vigencia liquidada, tendrán derecho a un beneficio o incentivo por pronto pago:*

- a. *Un quince por ciento (15%) si cancelan la totalidad de la deuda hasta el último día hábil del mes de febrero de cada vigencia fiscal.*
- b. *Un Diez por ciento (10%) si cancelan la totalidad de la deuda hasta el último día hábil del mes de marzo de cada vigencia fiscal.*

Que de igual forma el Acuerdo 019 de 2016, artículo 45, estipula los beneficios por pronto pago del impuesto de industria y comercio, así:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CAREPA

NIT. 890.985.316-8



SECRETARIA DE HACIENDA

Artículo 45. INCENTIVOS POR PRONTO PAGO: Los contribuyentes del Impuesto de industria y comercio que declaren dentro del plazo establecido en este estatuto y cancelen anticipadamente la totalidad anual de este impuesto y sus complementarios, excluyendo el anticipo, obtendrán un incentivo por pronto pago determinado así:

- a. Un quince por ciento (15%) si presenta su declaración privada y cancela la totalidad del impuesto hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada vigencia Fiscal.
- b. . Un diez por ciento (10%) si presenta su declaración privada y cancela la totalidad del impuesto hasta el último día hábil del mes de Marzo de cada vigencia.

Que con el fin de incentivar a los contribuyentes para que paguen oportunamente sus obligaciones y contribuyan a la emergencia social que tiene el municipio como producto del COVID-19 para tener más recursos y así poder afrontar la emergencia sanitaria que se está presentando actualmente a nivel mundial.

En mérito de lo anteriormente expuesto el suscrito alcalde municipal de Carepa- Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese temporalmente el artículo 25 del Acuerdo 019 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 25. BENEFICIOS POR PRONTO PAGO: Los contribuyentes que, al momento de cancelar el total del impuesto predial unificado correspondiente a la última vigencia liquidada, tendrán derecho a un beneficio o incentivo por pronto pago:

- a. Un 20% sí cancela la totalidad de la deuda hasta el 31 de mayo de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese temporalmente el artículo 45 del Acuerdo 019 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 45. INCENTIVOS POR PRONTO PAGO: Los contribuyentes del Impuesto de industria y comercio que declaren dentro del plazo establecido en este estatuto y cancelen anticipadamente la totalidad anual de este impuesto y sus complementarios, excluyendo el anticipo, obtendrán un incentivo por pronto pago determinado así:

1. Un 20% sí presenta su declaración privada y cancela la totalidad del impuesto hasta 31 de mayo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud del artículo anterior, ampliase los plazos para presentar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio y complementario hasta el 31 de mayo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en la Alcaldía Municipal a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JONNAN ALEXIS CERQUERA
Alcalde del Municipio de Carepa